



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-001-2026

GERENTE GENERAL (E)

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 229 ibidem establece que son servidoras y servidores públicos todas las personas que, de cualquier forma, o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; que los derechos de los servidores públicos son irrenunciables; y, que los obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que no cumple funciones de banca pública y, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibidem señala: “*(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen: “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico,*



administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

Que, el artículo 130 del Código ibidem dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)"*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que son servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 400 del Código del Trabajo determina: “*(...) se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipos de salario, siempre que tal descuento no exceda del diez por ciento del monto total de la indemnización*”;

Que, el inciso primero del artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrataeada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente (...)"*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1710, de 5 de mayo de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 594, de 20 de mayo de 2009, se dispuso que las unidades responsables de la gestión financiera de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional podrán conceder, a solicitud de sus trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indefinido, un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas con cargo a las remuneraciones debidamente devengadas, aplicable al personal amparado por el Código del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 54, publicado en el Registro Oficial Nro. 404, de 15 de marzo de 2011, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales expidió el “*Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos*”, mediante el cual se



regulan las condiciones, límites y procedimientos para otorgar a las servidoras y servidores públicos anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, así como los plazos, restricciones, mecanismos de recuperación y prohibiciones relacionados con su concesión;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0056, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 473, de 6 de abril de 2015, el Ministerio del Trabajo expidió el “Acuerdo Sustitutivo sobre convenios de pago por multas laborales y devolución de anticipos de remuneraciones”, estableciendo reglas sobre plazos, montos y procedimientos aplicables;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, de 7 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado expidió las “Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”; y, en el Nro. 405-07, en su literal a) se establecen las disposiciones aplicables para la concesión, control y recuperación de anticipos otorgados a las servidoras y servidores públicos sobre remuneraciones u honorarios debidamente devengados;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-SGG-015-2018, de 14 de junio de 2018, el Banco Central del Ecuador expidió el “Reglamento para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones a favor del Personal de la institución”;
- Que,** Memorando Nro. BCE-SATH-2026-0033-M de 08 de enero de 2026, emitido por la Subgerencia de Administración de Talento Humano y autorizado por la Gerencia Administrativa Financiera, señala: “(...) emite su Criterio Técnico Favorable para la expedición de un nuevo “Reglamento para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones a favor de Servidores y Trabajadores del Banco Central del Ecuador” y en consecuencia derogar la Resolución Administrativa No.BCE-SGG-015-2018 de 14 de junio de 2018 que contienen “Reglamento para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones a favor del Personal del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-002-2026, de 09 de enero de 2026, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del “Reglamento para la concesión de anticipos de remuneraciones a favor de servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A FAVOR DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Artículo 1.- Objeto: Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión de anticipos de remuneraciones a servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito: El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal del Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Procedencia: Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, a solicitud de los servidores o trabajadores del Banco Central del Ecuador, la autoridad nominadora o su delegado podrá conceder, sin necesidad de justificación previa, uno de los anticipos normados en el presente reglamento.

Artículo 4.- Autoridad competente: La autoridad nominadora o su delegado será el funcionario competente para autorizar la concesión de anticipos de los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- Ámbito de Aplicación: Los servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador, a nivel nacional, podrán solicitar anticipos a su remuneración, siempre que acrediten un tiempo mínimo de tres meses consecutivos y completos de servicios en la institución.

Artículo 6.- Monto: El monto de los anticipos no podrá exceder del valor equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales unificadas, para el caso de los servidores amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público; y, del valor equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales unificadas para los trabajadores amparados por el Código del Trabajo.

Artículo 7.- Plazo y montos máximos: Los anticipos se otorgarán de conformidad con el régimen laboral aplicable, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP):

- a) **Anticipo de hasta una (1) remuneración mensual unificada.** - El descuento se efectuará en un plazo máximo de dos (2) meses, contados desde la fecha de otorgamiento del anticipo.
- b) **Anticipos superiores a una (1) y hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas.** - El descuento se realizará mensualmente a través del rol de pagos, de manera prorrataeada, durante el plazo convenido, exceptuando el mes de diciembre, en el cual el descuento será, al menos, del setenta por ciento (70%) de la remuneración mensual unificada del servidor.

El plazo máximo de recuperación de estos anticipos será de hasta doce (12) meses para los servidores con nombramiento.

En el caso del personal con contrato de servicios ocasionales, el plazo de recuperación no podrá exceder la vigencia del respectivo contrato.



2. Personal sujeto al Código del Trabajo: El personal con contrato a plazo indefinido podrá acceder a un anticipo de hasta dos (2) remuneraciones mensuales unificadas, cuyo pago se realizará en cuotas mensuales, hasta por un plazo máximo de veinte (20) meses, contados desde la fecha de concesión del anticipo.

Artículo 8.- Competencias de las unidades de talento humano en el otorgamiento de anticipos: Previo al otorgamiento de un anticipo de remuneraciones, la Subgerencia de Administración del Talento Humano, en la Casa Matriz, y las Unidades de Zonales responsables de la administración del talento humano, en las Subgerencias Zonales, cumplirán con las siguientes actividades:

- a) **Determinación de la viabilidad el anticipo.** - Revisar el tipo de relación laboral que mantiene el servidor o trabajador, a fin de determinar el monto y el plazo máximo del anticipo de remuneraciones aplicable. Asimismo, verificar la liquidez mensual del servidor o trabajador, entendida como la diferencia entre la remuneración mensual unificada y los descuentos legales y contractuales aplicables, tales como: retenciones judiciales, impuesto a la renta, aportes al IESS, préstamos del BIESS y descuentos institucionales, con el objeto de determinar su capacidad de pago. Con base en dicho análisis, se emitirá la recomendación técnica correspondiente respecto de la viabilidad de autorizar el anticipo.
- b) **Limitación de anticipos para servidores sujetos a la LOSEP.** - El servidor sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) podrá acceder únicamente a uno de los anticipos previstos en el artículo 7 del presente reglamento para dicho régimen. En caso de requerir un nuevo anticipo, deberá haber cancelado en su totalidad el anticipo previamente otorgado.
- c) **Cambio de régimen laboral.** - En caso de cambio de régimen laboral se deberá descontar el valor remanente del anticipo de sueldo de la liquidación de haberes de la respectiva modalidad. En caso de que permanezcan un saldo no cobrado, el colaborador deberá suscribir el respectivo convenio de pago donde se observarán, los criterios previstos en este reglamento.

Artículo 9.- Procedimiento para la aprobación: Para la aprobación y concesión del anticipo de remuneraciones se observará el siguiente procedimiento:

1. **Presentación de la solicitud.** - Los servidores y trabajadores deberán presentar la solicitud de anticipo de remuneraciones mediante los formularios establecidos por la Subgerencia de Administración del Talento Humano (SATH), dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, adjuntando la documentación habilitante.

Las solicitudes deberán presentarse ante la Subgerencia de Administración del Talento Humano, en el caso de la Casa Matriz, o ante las unidades responsables de la administración del talento humano en las Subgerencias Zonales, según corresponda.



De manera excepcional, y previa calificación de la Subgerencia de Administración del Talento Humano, podrán concederse estos anticipos hasta tres (3) días hábiles previos a la elaboración del rol mensual de pagos.

2. **Análisis de la solicitud.** – Una vez receptada la solicitud, la Subgerencia de Administración del Talento Humano analizará la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, e informará al servidor o trabajador sobre la aprobación de la solicitud o, de ser el caso, las observaciones que deban ser subsanadas.
3. **Constitución de la obligación.** - Verificada la capacidad de pago, la Subgerencia de Administración del Talento Humano remitirá al solicitante los documentos que constituyan la obligación y las garantías correspondientes, para su suscripción por parte del colaborador y su garante solidario.
4. **Autorización y certificación presupuestaria.**- La Subgerencia de Administración del Talento Humano solicitará a la Dirección de Contabilidad, o a quien haga sus veces, la certificación de disponibilidad de fondos y remitirá al delegado de la Autoridad Nominadora el informe técnico correspondiente, adjuntando los formularios y documentos suscritos por los servidores o trabajadores solicitantes, tanto de la Casa Matriz como de las Subgerencias Zonales, a fin de que autorice la concesión de los anticipos de remuneraciones e instruya a la Subgerencia Financiera para que proceda con la transferencia respectiva.
5. **Desembolso del anticipo.** - Los anticipos de remuneraciones aprobados serán transferidos directamente a la cuenta del sistema financiero registrada por el servidor o trabajador solicitante para el pago de sus remuneraciones.

Artículo 10.- Instrumento de la obligación por anticipo de remuneraciones: Los anticipos de remuneraciones se instrumentarán mediante la suscripción de un pagaré con vencimientos sucesivos por parte del deudor y del garante solidario.

Artículo 11.- Intereses: Los montos de los anticipos de remuneraciones no generarán intereses durante los plazos convenidos. Tampoco generarán intereses los convenios de pago derivados de la cesación de funciones, mientras se cumplan en los términos convenidos.

Cuando se produzca el incumplimiento de dos cuotas consecutivas, en el anticipo de remuneraciones o en el convenio de pago, el Subgerente de Administración del Talento Humano de Casa Matriz o los Subgerentes Zonales, en sus respectivas jurisdicciones, declararán la obligación de plazo vencido. Al saldo pendiente a partir de la declaratoria, se aplicará la tasa de interés legal con el recargo por mora aplicable a las obligaciones de origen contractual, de conformidad con la normativa de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Artículo 12.- Garantías: Para la concesión de un anticipo se requerirá la constitución de un garante solidario, quien deberá ser servidor o trabajador del Banco Central del Ecuador y contar con capacidad de pago equivalente al deudor principal o suficiente para respaldar la obligación,

QUITO

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño

Código postal: 170409

Casilla postal: 339 / Quito - Ecuador

PBX: (593) 2-393 8600

Banco Central del Ecuador





de conformidad con el análisis técnico efectuado por la Subgerencia de Administración del Talento Humano.

Podrán actuar como garantes únicamente quienes acrediten, al menos, tres (3) meses consecutivos de prestación de servicios en la institución y mantengan liquidez adecuada. Quien haya garantizado un anticipo no podrá constituirse nuevamente como garante hasta la cancelación total de la obligación garantizada.

En caso de cesación de funciones del garante, el titular del anticipo deberá presentar un nuevo garante en un término máximo de cinco (5) días desde el requerimiento efectuado por la Subgerencia de Administración del Talento Humano. La falta de sustitución dentro de dos (2) meses dará lugar a la declaratoria de plazo vencido de la obligación. De la liquidación de haberes del garante se retendrán los valores necesarios para cubrir el saldo pendiente del anticipo.

Aprobado el nuevo garante, se suscribirá el formulario de cambio de garante y el pagaré actualizado correspondiente.

Artículo 13.- Autorización de descuento de remuneraciones y autorización de retención de haberes: El servidor o trabajador beneficiario del anticipo, así como el garante solidario, deberán suscribir la autorización expresa de débito para efectuar los descuentos de valores correspondientes al anticipo de remuneraciones sobre los haberes que les correspondan.

Artículo 14.- Cancelación total del anticipo por cesación de funciones: En caso de cesación de funciones del servidor o trabajador, el saldo pendiente de pago del anticipo de remuneraciones se cubrirá con la liquidación de haberes, lo cual deberá constar expresamente en la solicitud del anticipo.

Cuando el anticipo no pueda ser cancelado en su totalidad con la liquidación de haberes, el exservidor o extrabajador podrá solicitar un convenio de pago por el saldo pendiente, para lo cual deberá entregar el formulario de salida en un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la cesación de funciones.

En caso de no haber entregado oportunamente la documentación habilitante de salida y de existir haberes pendientes a favor del exservidor o extrabajador, una vez deducidas las obligaciones de ley, cualquier valor pendiente a su favor será imputado al saldo del anticipo de remuneraciones. De persistir un remanente impago, la obligación se declarará de plazo vencido con los efectos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Cancelación total del anticipo por ser declarado en comisión de servicios sin remuneración: En caso de que un servidor sea requerido en comisión de servicios sin remuneración para que preste sus servicios profesionales en otra institución pública y mantenga un anticipo pendiente de pago, previa la emisión de la respectiva acción de personal de autorización, deberá cancelar el valor total pendiente del anticipo o suscribir el respectivo convenio de pago.



Artículo 16.- Convenio de pago por cesación de funciones o declaratoria en comisión de servicios sin remuneración: Los servidores públicos que hayan terminado su relación laboral con la institución, o hayan sido declarados en comisión de servicios sin remuneración, podrán acceder al convenio de pago por anticipos de remuneración a un plazo máximo de doce (12) meses, consignando un abono inicial del diez por ciento (10%) del monto adeudado.

La Subgerencia de Administración del Talento Humano será responsable de la gestión de cobro de las obligaciones derivadas del convenio de pago, para lo cual el deudor deberá suscribir obligatoriamente una autorización de débito de una cuenta del sistema financiero de su titularidad.

El deudor podrá efectuar pagos parciales o abonos superiores a los dividendos establecidos en el convenio, sin que ello genere penalidad alguna.

Artículo 17.- Prohibiciones: El Banco Central del Ecuador no concederá ningún anticipo en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Asimismo, no se otorgarán nuevos anticipos destinados a cancelar o refinanciar un anticipo vigente.

Artículo 18.- Impedimento para el ejercicio de cargo público: La declaratoria de plazo vencido de la obligación derivada de un anticipo de remuneraciones generará el registro correspondiente como impedimento para el ejercicio de cargo público, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 19.- Prórroga de la gestión de cobro por caso fortuito o fuerza mayor: En caso de ocurrencia de un evento calificado como fortuito o fuerza mayor, y con la finalidad de proteger a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, cuando exista declaratoria de estado de excepción por dichas causas, se suspenderá la gestión de cobro por el tiempo que dure dicha declaratoria en los lugares donde se haya producido el evento. Una vez levantado el estado de excepción, se retomarán las gestiones de cobro correspondientes.

Artículo 20.- Restitución de valores por parte del deudor principal: Los pagos efectuados por el garante otorgarán a este el derecho de exigir del deudor principal la restitución de los valores cancelados, a través de las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Toda obligación declarada de plazo vencido facultará el ejercicio de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se someterá al contenido de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo y las demás normas vigentes en la materia, según corresponda.



En caso de conflicto de las disposiciones del presente Reglamento, con la normativa de jerarquía superior al presente y aquella que emita el ente rector de las remuneraciones del sector público, en esta materia, se aplicarán estas últimas de forma prevalente.

TERCERA. - Cada Subgerencia Zonal será responsable de las gestiones de cobro de los anticipos generados en sus jurisdicciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los anticipos de remuneraciones concedidos con anterioridad a la expedición de la presente resolución se ejecutarán y administrarán de conformidad con la normativa prevista a la fecha de su otorgamiento. Sin perjuicio de lo anterior las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables de manera supletoria en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la normativa aplicable a la fecha de concesión del anticipo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. BCE-SGG-015-2018, de 14 de junio de 2018, que contiene el “Reglamento para la concesión de anticipos de remuneraciones a favor del personal del Banco Central del Ecuador”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero de 2026.

Mgs. Jorge Alberto Ponce Donoso
GERENTE GENERAL (E)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR